

Rawson, 8 de Abril de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados "M., M. Y. denuncia Estafa" (*Expediente número 100.145, folio 1, año 2016, letra M*) donde a fojas 2/3 M. Y. M., por derecho propio, con el patrocinio de M. J. Q. D., interpuso queja por retardo de justicia (Código Procesal Penal, artículo 149).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 el señor Procurador General Emilio Porras Hernández dictaminó respecto de los motivos consignados por M. Y. M. para sostener el retardo que denuncia: "... el fundamento del mismo radica en el retraso en que incurre el Sr. Funcionario de Fiscalía Dr. Heriberto E. Fitzsimons al no darle respuesta a su pedido de restitución de vehículo, el cual fue secuestrado, de un tercero de mala fe, en el Expte. Nro. 71431 investigación por estafa, que tramita en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia. De la lectura del escrito de fs. 2/3 surge con meridiana claridad que el

///

Superior Tribunal de Justicia y específicamente la Sala en lo Penal, no resultan competentes (Art. 69 y 70 del C.P.P.) para la resolución de la queja articulada, toda vez que el Ministerio Público Fiscal en el ámbito de su competencia, actúa con autonomía funcional (Ley V Nro. 94 antes 5057). Amén de lo expuesto, emerge como dato esencial a los efectos evaluados, una circunstancia que a la postre, eventualmente, podría consumir y evitar futuras dilaciones en la satisfacción del interés del litigante, y es que las reclamaciones relativas a la restitución de objetos secuestrados deben encaminarse por vía del art. 179 del código de rito".

Que el Superior Tribunal de Justicia comparte, por los fundamentos arriba expuestos, el dictamen del Procurador General, razón por la cual

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la queja de fojas 2/3 es inadmisibile, con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 246 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítase el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial de

///

la Circunscripción con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia a fin de dar intervención a quien deba sustanciar la cuestión planteada.

Fdo. Daniel A. Rebabliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///